



JUZGADO DE LO PENAL N° 1 de Santander

Procedimiento Abreviado 0000197/2024

NIG: 390354122023000602

Sección: Sección 2

1X001

Calle Alta nº18 Santander Tfno 942248101 Fax 942248132
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Laredo Procedimiento Abreviado
0000313/2023 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Firmado por
Néstor Domingo Argüeso
María Susana Blasco Bruna

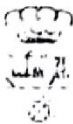
SENTENCIA nº 000266/2024

En Santander, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistas por la Ilma. [REDACTED] MAGISTRADA-
JUEZ DEL JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE SANTANDER,
en juicio oral y público, las presentes actuaciones, seguidas con el número
197/2024, dimanantes del Procedimiento Abreviado número 313/2023,
tramitado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Laredo, por un
delito de atentado contra el acusado [REDACTED]
[REDACTED] representado por Procurador y
defendido por el Letrado [REDACTED] en sustitución de [REDACTED]
López y con la intervención de la Acusación Particular ejercida por D.
[REDACTED] representado y defendido por Letrado de los
Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria y del Ministerio Fiscal
representado por la Ilma. [REDACTED] en el ejercicio
de la acusación pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente Juzgado se siguen las actuaciones
referenciadas, que traen causa del Procedimiento Abreviado N° 313/2023
tramitado por el Juzgado de Instrucción N° 1 de Laredo, el cual decreto



Doc. patrimonial con firma electrónica. URL verificación:
<https://sedejudicial.cantabria.es/SCCD/index.html>

Fecha: 12/09/2024 14:01

CSV: 3907551001675b20bb4ab3hb0997473c08561d9cm0T3AA43



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
Noemí Domingo Gracia
María Susana Bello Bruna

Fecha 12/09/2024 14:01

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portal.protesocial.cantabria.es/SCD/index.html>

CSV 3907551001-b75a20bb46c3a08f99f7471c0b56f09cm3T3AA==

la apertura de Juicio Oral contra el acusado, en el que el Ministerio Fiscal formuló acusación, calificando provisionalmente los hechos como constitutivos de un delito de atentado tipificado en el Art. 550 del CP, e interesando la imposición de la pena de un año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales.

La Acusación Particular presentó escrito de conclusiones provisionales en los términos contenidos en el mismo.

El Letrado de la defensa interesó la libre absolución del acusado, al considerar que los hechos no eran constitutivos de delito.

SEGUNDO.- Remitidas las actuaciones a este Juzgado, se dictó Auto de Admisión de Pruebas y se señaló fecha para la celebración del Juicio Oral.

El Ministerio Fiscal elevó a definitivas las conclusiones formuladas en su escrito de acusación provisional.

La Acusación Particular se mostró conforme a lo expuesto por el Ministerio Fiscal.

El acusado y su Letrado manifestaron su conformidad, dictándose Sentencia oral de estricta conformidad que, ante la voluntad de las partes de no recurrirla, fue declarada firme.

HECHOS PROBADOS

QUEDA PROBADO Y ASI SE DECLARA que el acusado D. [REDACTED]

[REDACTED], mayor de edad, sin antecedentes penales, sobre las 10:50 del día 05/05/2023 horas Agentes del medio Natural del Gobierno de Cantabria, mientras se encontraban desempeñando su trabajo debidamente uniformados y conduciendo vehículo oficial en la zona denominada Pico Velasco en





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Carasa-Voto de Cantabria, observaron al acusado que se encontraba en la zona subido en un tractor que portaba maleza. Por este motivo se dirigieron al acusado al efecto de identificarlo, momento en que tras bajarse del tractor, con ánimo de menoscabar la autoridad que como tal ostenta, arrancó de las manos al Agente 17288 la libreta que portaba y tras tirarla al suelo le agarró por el pecho y le dijo, *sinvergüenzas, vagos*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Al amparo del Art. 789.2 del CP " El Juez de lo Penal podrá dictar sentencia oralmente en el acto del Juicio, documentándose el fallo y una sucinta motivación mediante la fe del Secretario o en anexo al acta, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquélla. Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaren su decisión de no recurrir, el Juez, en el mismo acto, declarara la firmeza de la sentencia, y se pronunciara, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o sustitución de la pena impuesta".

La conformidad prestada por los acusados ha de reunir los siguientes presupuestos como se recoge en la **STS de 1 marzo 1988**, " *ha de ser necesariamente absoluta, es decir, no supeditada a condición, plazo o limitación de cosa alguna; personalísima, es decir, dimanante de los propios acusados o ratificada por ellos personalmente y no por medio de mandatario, representante o intermediario; voluntaria, esto es, consciente y libre; formal, pues debe reunir las solemnidades requeridas por la ley, las cuales son de estricta observancia e insubsanables; vinculante, tanto para el acusado o acusados como para las partes acusadoras, las cuales una vez formuladas, han de pasar tanto por la índole de la infracción como por la clase y extensión de la pena mutuamente aceptada e incluso para el Tribunal, salvo en los casos excepcionales previstos en la ley; y, finalmente, de doble garantía, pues se exige inexcusablemente anuencia de la defensa y subsiguiente ratificación del procesado o procesados o confesión de acusado o acusados y aceptación tanto de la pena como de la responsabilidad civil,*

Firmado por: Néstor Domingo Cigales María Sustana Bello Bruna	Fecha: 12/09/2024 14:01
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html	
CSV: 59075510C1E75920b48b3b08f97d71c0b5669cm373AA 15	





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

más la consecutiva manifestación del defensor o defensores de no considerar necesaria la continuación del juicio.

Existe la conformidad total y absoluta del acusado, manifestada por éste libre y voluntariamente, con los hechos por los que se le acusa y con las penas que se solicita que se le impongan. Procede, en consecuencia, tener como probados los hechos que así han sido declarados expresamente y dictar sentencia de estricta conformidad conforme a lo expuesto en el momento de la celebración de la vista.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de atentado previsto y penado en el Art. 550 del CP, del que aparece como autor el acusado D. [REDACTED] conforme al Art. 28 del CP.

TERCERO.- No procede apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, en este caso, al condenado.

Vistos los preceptos legales citados, razonamientos jurídicos expuestos y demás normas de general y pertinente aplicación, he decidido,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. [REDACTED] como autor criminalmente responsable, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad penal, de un delito de atentado tipificado en el Art. 550 del CP a la pena de un año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Firmado por
Noemi Domingo Gracia
Maria Susana Bello Biuna

Fecha 12/09/2024 14 01

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación
<https://portalprofesional.cantabna.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907551001-675b20bb4b3b081997d71c0b55fd8cm3T3AA==





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por
Noemí Domingo Caraca
Marín Susana Bello Bruna

Fecha 12/09/2024 14:01

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907551001-675b20bb64ab3b08997d71c0b59d9cm3T3AA==

Se imponen al condenado el pago de las costas procesales.

SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE UN AÑO DE PRISION impuesta al penado en la presente sentencia, al concurrir los presupuestos legales del Art. 80 y SS del CP, suspensión fijada en **DOS AÑOS**, condicionada a no delinquir de nuevo en el periodo de suspensión; incumplidas las condiciones será revocado este beneficio y deberá cumplir la pena de prisión originariamente impuesta.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que declarada la firmeza de la sentencia, no cabe interponer recurso alguno contra ella.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales para su constancia y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo, DOÑA [REDACTED] -JUEZ DEL JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE SANTANDER.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en audiencia pública por la Magistrada que la dictó; doy fe.

